

RESOLUCIÓN No. 01008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. 2012ER028047, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Seco, para el proyecto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.13 DEL CANAL RIO SECO”**, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce en el Canal Rio Seco para el proyecto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.13 DEL CANAL RIO SECO”**, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 6101 del 23 de agosto del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01008

" (...)

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la eliminación de vertimientos de aguas residuales en tiempo seco al canal Río Seco y obras complementarias de la Estructurales No. 13

Se construirá una estructura de Alivio en concreto reforzado en la parte izquierda del Canal Río Seco, estructura que contará con un vertedero lateral, dándoles continuidad al flujo entre entrada y salida, e incorporando la cámara principal para almacenar volúmenes del primer lavado.

La nueva estructura se implantará junto al hombro del canal en la margen izquierda y a la altura de la carrera 28, en donde se encuentra la estructura existente con descarga al fondo, utilizando los mismos alineamientos de los colectores afluentes y efluentes pero modificando sus características topológicas por falta de capacidad hidráulica para conducir los caudales del diseño (colector afluente a la estructura) y los correspondientes a la dilución de 5Q medio (colector efluente a la estructura que transporta los caudales residuales).

Se requiere reemplazar los tramos desde el pozo No.5 hasta la estructura de alivio, y desde esta en dos tramos hacia los pozos No.1 y No.10; se necesita que estos dos sean reemplazados por tuberías de diámetro 1.50 m, 1.15 m y 1.30 m lisa al 0.12%, 0.15%, 0.17% de pendiente respectivamente, para garantizar el funcionamiento óptimo de la estructura.

La nueva estructura estará provista de cuatro (4) accesos de 1,20 metros x 1,20 metros, con llegada directa a la plataforma de circulación para labores manuales de remoción y extracción de residuos sólidos, también tendrá una cámara de transición entre la descarga del vertedero y la entrega de los excesos al canal.

Además, se prevé una cámara adicional controlada por tabloneros removibles, para facilitar la remoción de sólidos depositados en la cámara principal que generan obstrucciones que dificultan la operación normal de la estructura.

Justificación del proyecto:

La estructura existente actualmente no está cumpliendo en su totalidad el objetivo que debería desempeñar pues se identifica una conexión directa de aguas combinadas en el conducto de excesos que no está siendo controlada. Por esto, se propone la construcción

Página 2 de 13



RESOLUCIÓN No. 01008

de una estructura de alivio nueva, que garantice la eliminación del vertimiento de aguas residuales en la margen izquierda del Canal Rio Seco por el mal funcionamiento e inoperancia de este.

Tabla No. 1. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (en invierno)	Caudal Medio	Caudal Mínimo (en verano)
Canal Rio Seco	Permanente	Recto	Laminar	1,735 m3/s	0.87 m3/s	0,347 m3/s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	Temporal	Margen izquierdo, a la altura de la carrera 29	43.125 m ²	0	0	4 meses

De acuerdo a la información allegada mediante los Radicado SDA 2012ER028047 y 2012ER091285, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en concordancia con el proyecto de "Obras de Rehabilitación de la Estructura de Alivio no.13 del Canal Rio Seco", se efectuó la visita técnica conjunta con profesionales de apoyo de la Subdirección de Ecosistema al sitio del proyecto el día 14/06/2012, desde donde se emite un informe técnico donde se concluye lo siguiente:

- Se sugiere que luego de realizar las obras y al momento de la implementación de la revegetalización, se realice una selección del material vegetal empleando las especies más adecuadas para la plantación en ronda. Para ello se deberá consultar el protocolo de restauración ecológica de la SDA.
- El documento sobre la propuesta de remplazo de la vegetación arbórea y arbustiva afectada por la obra, así como el de las coberturas herbáceas, deberá remitirse a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para su aprobación.

RESOLUCIÓN No. 01008

- c. Remitir a esta Secretaría el plan de manejo ambiental de la obra en lo concerniente a la prevención de la afectación a las coberturas vegetales y/o individuos de porte arbustivo y arbóreo de las áreas que no serán intervenidas en el sector del canal.
- d. Las obras objeto del permiso de ocupación de cauce son necesarias y redundarán en la mejora de las condiciones ambientales del cauce en el sitio de vertido actual. Por lo tanto, desde el punto de vista sanitario se recomienda la otorgación del permiso solicitado.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La visita técnica al sitio del proyecto el día 14 de junio de 2012, permite verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad reemplazar la estructura de alivio existente por una nueva debido al mal funcionamiento e inoperancia de la misma. La nueva estructura permitirá corregir la conexión directa de aguas combinadas en el conducto de excesos y la eliminación del vertimiento de aguas residuales en la margen izquierda del Canal Rio Seco.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce en el canal Rio Seco, que será de carácter **TEMPORAL** por el tiempo de ejecución de la obra, debido al tipo de obra; sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen las medidas de manejo ambiental necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas que deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras hasta el momento de su entrega, estas acciones estarán enmarcadas dentro de la Guía

RESOLUCIÓN No. 01008

de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes ítems:

- ✓ Control de contaminación del cuerpo de agua
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de Construcción
- ✓ Manejo adecuado de Residuos Sólidos
- ✓ Control de olores ofensivos.
- ✓ Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- ✓ Control de la emisión de Ruido
- ✓ Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- ✓ Control de la emisión de material particulado.
- ✓ Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.

Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá presentar ante esta

RESOLUCIÓN No. 01008

Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras y el programa de manejo ambiental **completo** con las medidas a implementar, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

Finalmente, debido a que se va intervenir cobertura vegetal del corredor ecológico de ronda del Cana Rio Seco, la EAAB ESP deberá presentar un diseño florístico que contemple el remplazo de la vegetación que se eliminará con la construcción de la nueva estructura de alivio, y por las especies nativas más adecuadas para la plantación en ronda., basados en el protocolo de restauración ecológica de la SDA. Dichos diseños deberán ser presentados en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para su respectiva revisión y aprobación.

(...)

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Debido a que la obra implica la intervención de cobertura vegetal del corredor ecológico de ronda del canal deberán presentar un registro fotográfico donde se evidencia el buen estado de la cobertura vegetal al finalizar la obra (tanto del césped como de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia directa de la obra.

De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/quia-de-tramite.s>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un mes, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

Se deberá entregar un informe mensual de las actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental, dicho informe deberá estar avalado por la interventoría del contrato y la coordinación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01008

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce en el Canal Rio Seco, la cual fue realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal. El objetivo principal de la intervención es la construcción de las obras necesarias para la eliminación del vertimiento de aguas residuales al Canal Rio Seco, producto del mal funcionamiento de la estructura de alivio existente, que se localiza sobre su margen izquierda a la altura de la carrera 29.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 6101 del 23 de agosto del 2012, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Rio Seco.

Que no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, como el de naturalidad, determinando que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

RESOLUCIÓN No. 01008

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Y además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01008

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal Rio Seco, para el proyecto denominado **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.13 DEL CANAL RIO SECO”**, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Rio Seco en los puntos determinados en el estudio presentado por la EAAB para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

RESOLUCIÓN No. 01008

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP -, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual tendrá que presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP -, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO SEXTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP -, en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cuerpo de agua del Canal Rio Seco y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cauce.

RESOLUCIÓN No. 01008

- b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La E.A.A.B deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
 - j. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal.
 4. La EAAB ESP, deberá presentar un diseño florístico que contemple el remplazo de la vegetación que se eliminará con la construcción de la nueva estructura de alivio, y por las especies nativas más adecuadas para la plantación en ronda., basados en el protocolo de restauración ecológica de la SDA. Dichos diseños **deberán ser presentados en el término de 5 días hábiles**, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para su respectiva revisión y aprobación

RESOLUCIÓN No. 01008

5. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal Rio Seco en las áreas de influencia de las obras.
6. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
7. La EAAB, debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un mes, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

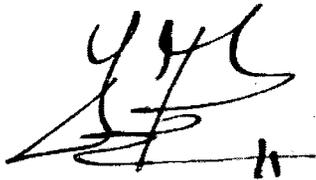
PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01008

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA-05-12-1366

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	-CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	-------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Camilo Ernesto Niño Romero	C.C:	80730967	T.P:	252381225 25CND	CPS:	CONTRAT O 436 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	31/08/2012
Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:		CPS:	CONTRAT O 437 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1008 1605/12 al señor (a) JAIIME D. JIMENEZ ROJAS en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80419.087 de Bogotá, T.P. No. 98.448 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jaime Jiménez
Dirección: E.A.A.B
Teléfono (s): 3447058

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá D.C., hoy 01 OCT 2012 () de

del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Clara Salamanca T
FUNCIONARIO / CONTRATISTA